



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 459 - 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 07 SEP. 2019

EL GOBERNADOR (e) REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTO:

Oficio N° 207-2019-GRJ/OCI de fecha 14 de agosto del 2019, Reporte N° 1125-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 15 de agosto del 2019, Informe de Hito de Control N° 020-2019-OCI/5341-SCC de fecha 28 de agosto del 2019, Oficio N° 221-2019-GRJ/OCI de fecha 02 de setiembre del 2019, Informe técnico N° 126-2019-GRJ/GRI-SGE de fecha 03 de setiembre del 2019, Informe técnico N° 190-2019-GRJ/GRI de fecha 03 de setiembre del 2019, Opinión técnico legal N° 010-2019/JCA C&A de fecha 04 de setiembre del 2019, Informe técnico N° 01-2019/GRJ/CS de fecha 04 de setiembre del 2019, Reporte N° 979-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de setiembre del 2019, Reporte N° 979-2019-GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de setiembre del 2019, Informe legal N° 418-2019-GRJ/ORAJ de fecha 04 de setiembre del 2019, Reporte N° 339-2019-GRJ/ORAJ de fecha 04 de setiembre del 2019, Carta Notarial N° 54-2019/GRJ/GGR de fecha 04 de setiembre del 2019, Reporte N° 129-2019-GRJ/SG-OEL de fecha 10 de setiembre del 2019, Memorando N° 982-2019-GRJ/GGR de fecha 16 de setiembre del 2019 emitido por el Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado para proyectar el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRJ/CS-1 que tiene por objeto la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBOHUANCAYO – JUNÍN"**, con CUI N° 2200807.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; por lo que es preciso señalar, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de fecha 25 de junio del 2019, el Comité de Selección convocó a través del SEACE-Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRJ/CS-1, que tiene por objeto de contratación la

SG - GRJ	
DOC. N°	3664393
EXP N°	249167





Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO-HUANCAYO – JUNÍN**", con CUI N° 2200807, por un valor referencial de S/. 81, 182,490.96 soles (ochenta y un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa con 96/100 soles).



Que, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección mencionado en el párrafo antecedente, el 09 de agosto del 2019 a favor del CONSORCIO CASTILLA, integrado por la CONSTRUCTORA URANIO S.A.C, A & B INGENIERÍA INTEGRAL E.I.R.L y MAKRO CONSTRUCCIÓN CONSULTORÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por la suma total ascendente a S/. 81, 182,490.96 soles ochenta y un millón ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa con 96/100 soles).

Que, el 12 de agosto del 2019, el Representante legal común; Saul Yangari Cantorin del CONSORCIO JUNÍN presentó las Cartas N° 002-2019/CJ y N° 003-2019/CJ al Comité de Selección y requirió un juego de copia para la revisión técnica económica del postor CONSORCIO CASTILLA con la finalidad de hacer prevalecer su derecho al acceso de información y los Principios de libertad de concurrencia, claridad; coherencia del interés público.



Que, a razón de ello, el CONSORCIO JUNÍN presentó el 16 de agosto del 2019 y el día 20 del mismo mes, la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección por vicios generados durante el desarrollo del mismo, al contravenir las normas legales. Por ende, se debería revocar la buena pro otorgada al CONSORCIO CASTILLA y otorgarla al segundo postor.



Que, en ese sentido, el Comité de selección derivó el Informe N° 58-2019/GRJ/CS-1 de fecha 23 de agosto del 2019 al Gerente General Regional y concluyó declarar la nulidad del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRJ/CS-1 y remitir los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para que proceda a emitir el informe legal respecto a los vicios de nulidad advertidos.

Que, mediante Oficio N° 207-2019-GRJ/OCI de fecha 14 de agosto de 2019 el jefe del Órgano de Control Institucional; Ing. Luis Cesar Suárez Cóndor alcanzó el Reporte de avance ante situaciones adversas N°001-2019-OCI/5341-SCC, sobre el expediente técnico y procedimiento de selección, comunicando 5 situaciones adversas que ameritan acciones inmediatas.

Que, el 23 de agosto de 2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal N° 142-2019 que concluyó procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°33-2019-GRJ/CS-1** por error insubsanable de fondo en la propuesta económica presentada por el CONSORCIO CASTILLA.



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Que, por otra parte, el jefe del Órgano de Control Institucional; Ing. Luis Cesar Suárez Córdor remitió el Oficio N° 221-2019-GRJ/OCI de fecha 02 de setiembre del 2019 con el Informe de hito de control N° 020-2019-OCI/5431-SCC de fecha 28 de agosto del 2019, respecto a la existencia de 3 situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del expediente técnico y procedimiento de selección de la obra.



Que, con respecto a lo señalado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, el 03 de setiembre del 2019, el Consultor; Arq. Enrique López Orihuela presentó la Carta N° 0013-2019-E.L. O con el pronunciamiento respecto a las tres situaciones adversas.

Que, por consiguiente, el Subgerente de Estudios; Ing. Marcial Castro Cayllahua elaboró el Informe técnico N°126-2019-GRJ/GRI-SGE, con el cual concluyó que se reformule el expediente técnico como medida correctiva ante estas situaciones adversas y se declare la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria.

Que, en atención a lo informado por la Subgerencia de Estudios, la Gerencia Regional de Infraestructura proyectó el Informe técnico N° 190-2019-GRJ/GRI e informó a la Gerencia General Regional sobre la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección para su correspondiente reformulación.



Que, de fecha 04 de setiembre del 2019, el asesor de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Abg. Janier Cabrera Anyaipoma elaboró la opinión técnico legal N° 010-2019/JCA C&A pronunciándose respecto a la ampliación de causales de nulidad.

Que, en relación a ello, el Comité de Selección elaboró el Informe técnico N° 01-2019/GRJ/CS de fecha 04 de setiembre del 2019 y recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección.



Que, asimismo, el Subgerente de Estudios; Ing. Marcial Castro Cayllahua solicitó opinión legal sobre la nulidad del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRJ/CS-1.

Que, en ese sentido, se emitió el Informe legal N° 418-2019-GRJ/ORAJ de fecha 04 de setiembre del 2019, elaborado por la Abg. Gisella Matos De la Peña, quien efectuó el siguiente análisis:

[II.- ANÁLISIS

- *Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que la convocatoria relacionada al procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N°33-2019-GRJ/CS-1 se encuentra vinculada a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento*

aprobado por Decreto Supremo N° 250-2015-EF, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- Debido al procedimiento peculiar necesario en la contratación estatal, el Órgano de Control Interno Institucional (ORCI) del Gobierno Regional Junín ha establecido situaciones adversas a la revisión del expediente técnico, motivo por el cual, las áreas especializadas solicitan la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección. Por consiguiente, en base a ello se realizará el análisis legal.

2.1 SITUACIONES ADVERSAS A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN IDENTIFICADAS POR EL SERVICIO DE CONTROL CONCURRENTE ELABORADO POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Por lo que refiere al análisis efectuado sobre la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRJ/CS-1, que tiene por objeto la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBOHUANCAYO – JUNÍN" por los vicios señalados por el CONSORCIO JUNÍN se tiene su desarrollo en el Informe legal N°142-2019-GRJ/ORAJ de fecha 23 de agosto del 2019, documento validado por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero en el Reporte N° 327-2019-GRJ/ORAJ de fecha 23 de agosto del 2019. Llegado a este punto, es necesario hacer la siguiente precisión:

- 1.- La Dirección Regional de Asesoría Jurídica no fue informada del Oficio N° 207-2019-GRJ/OCI de fecha 14 de agosto del 2019 emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional; Ing. Luis Cesar Suárez Córdor, ni del contenido descrito en el Reporte de avance de situaciones adversas N° 001-2019-OCI/5341-SCC, tal como lo demuestra el trámite documentario N° 03616272 del Sistema de Gestión Documentaria- SisGeDo. Razón por la cual, no se evaluó el pronunciamiento de ORCI cuando se emitió el Informe legal señalado en el párrafo precedente.

Dada la relevancia del Expediente técnico de Obra, se citará el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual expresa que:

"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". El subrayado es nuestro.

El numeral 8.7 del artículo 8 dispone:

"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación" El subrayado es nuestro.

Desprendiéndose en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo N° 1341 referente a responsabilidades esenciales:





9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. El subrayado es nuestro.

De las disposiciones citadas, se advierte la responsabilidad del área usuaria de definir con precisión los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad. Asimismo, de los intervinientes en el proceso de contratación.

Seguidamente, el Informe de Hito de Control N° 020-2019-OCI/5341-SCC comunicado al Gobernador Regional (e) Fernando Orihuela Rojas mediante Oficio N°221-2019-GRJ/OCI de fecha 02 de setiembre del 2019, informó sobre las 3 situaciones adversas identificadas en la revisión del expediente técnico referente a la ejecución de la obra en mención. Siendo señaladas en conjunto con el Reporte, las siguientes:

- **[La falta de estudios de suelos en las áreas de influencia destinada para la ejecución de la infraestructura, generaría el riesgo de posibles asentamientos por datos distintos a la resistencia del suelo real obtenida.**
- **Omisión de información relevante respecto a la existencia de viviendas colindantes con el proyecto, ponen en riesgo la calidad del estudio de suelo, así como, la estabilidad de las edificaciones en la etapa de ejecución de la obra.**
- **Parte del cerco perimétrico de la infraestructura del IPD, donde se reubicará las aulas y ambientes administrativos, no presentan las condiciones de seguridad necesaria para su uso, lo cual generaría el riesgo de salubridad e integridad de los alumnos, personal docente y administrativo, así como permitir el acceso de terceros poniendo en peligro los bienes de la institución educativa.**
- **Incoherencia en el cálculo de metrados de algunas partidas en la especialidad de estructuras, así como, la falta de sustento técnico de algunas de ellas, genera sobre costo en el presupuesto del proyecto.**
- **Aportes unitarios de materiales considerados en los análisis de precios unitarios, no corresponde a cálculos reales, si como, materiales que no corresponde en algunas partidas, hechos que no contribuye en el uso racional y eficiente de los recursos económicos lo que genera sobrecosto del proyecto.**
- **Diferentes precios unitarios en partidas de excavación, incompatibilidad de profundidades de excavación entre la descripción de partidas de presupuesto de obra y planilla de metrados, y precios unitarios que consideran la realización de excavaciones para grandes volúmenes de tierra de forma manual; podrían generar sobrecosto del presupuesto del proyecto.**



- **Precios de insumos de materiales aplicados a los análisis de costos unitarios, difieren de proyectos similares generados por el Gobierno Regional Junín, lo que implica sobrecosto al presupuesto de la obra.**
- **El expediente técnico de estudio ambiental, carece de la certificación ambiental, así como de la firma del especialista, poniendo en riesgo la calidad de su contenido e inicio de la obra.]**



En el control concurrente efectuado por el Órgano de Control Interno Interinstitucional del Gobierno Regional Junín emitieron la siguiente conclusión y recomendación:

[Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente a la revisión del expediente técnico de la obra se han advertido situaciones adversas (5) que amerita la adopción de acciones inmediatas y (3) que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la I.E Mariscal Castilla, distrito de El Tambo-Huancayo Junín" El subrayado es nuestro.



RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente a la revisión del expediente técnico de la Obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del expediente técnico (...)] El subrayado es nuestro.



Del Informe emitido por el abogado consultor; Janier Cabrera Anyaipoma en la Opinión Técnico Legal N° 010 - 2019/JCA C&A de fecha 04 de setiembre del 2019, se desprende el citado textual de la Opinión N° 018-2018/DTN de fecha 08 de febrero del 2018, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE y señala que:

[(...) cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.] El resaltado es nuestro.

Acorde con lo manifestado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, se indica.

"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar

en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco." El subrayado es nuestro.



En base a lo manifestado por el Órgano de Control Interno Institucional (ORCI) del Gobierno Regional de Junín, respecto a las situaciones adversas que presenta el expediente técnico, por su formulación defectuosa y en cumplimiento a lo establecido por la normativa de contratación pública, corresponde la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección; **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 33-2019-GRJ/CS-1**, hasta la Etapa de Convocatoria donde se generó el vicio (...)].

Que, como resultado de lo analizado, se llegó a las siguientes conclusiones:

"Por los fundamentos expuestos, al amparo del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se emite opinión legal facultativa de acuerdo a lo siguiente:

- 
- 
1. Se **DECLARE LA NULIDAD** del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRJ/CS-1, que tiene por objeto la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO-HUANCAYO – JUNÍN**", mediante acto resolutivo por contravención al numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento y su vinculación al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de **CONVOCATORIA** a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe técnico N° 126-209-GRJ/GRI-SGE; Informe técnico N° 190-2019-GRJ/GRI; Opinión Técnico Legal N° 010-2019/JCA C&A, Informe técnico N° 01-2019/GRJ/CS.
 2. La Dirección Regional de Asesoría Jurídica no fue informada del Oficio N° 207-2019-GRJ/OCI de fecha 14 de agosto del 2019 emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional; Ing. Luis Cesar Suárez Córdor, ni del contenido descrito en el Reporte de avance de situaciones adversas N° 001-2019-OCI/5341-SCC, tal como lo demuestra el trámite documentario N° 03616272 del Sistema de Gestión Documentaria- SisGeDo. Razón por la cual, no se evaluó el pronunciamiento de ORCI, que advierte la configuración defectuosa en la formulación del expediente técnico, siendo causal de nulidad no analizada en la Informe legal N°142-2019-GRJ/ORAJ de fecha 23 de agosto de 2019.
 3. Derivar todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad, esto de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a lo determinado en el Informe técnico N° 126-209-GRJ/GRI-SGE; Informe técnico N° 190-2019-GRJ/GRI; Opinión Técnico Legal N° 010-2019/JCA C&A; Informe técnico N° 01-2019/GRJ/CS y demás que puedan existir de acuerdo a la revisión correspondiente.
 4. Notificar al **CONSORCIO CASTILLA** el acto administrativo emitido (informe técnico e Informe legal), para que este pueda pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.



Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



5. Una vez realizado los descargos por el CONSORCIO CASTILLA, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publicará en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la respectiva resolución que declare la nulidad bajo responsabilidad.
6. Se remiten todos los actuados con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Normativa de Contrataciones."



Que, en consecuencia, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero, realizó el Reporte N° 339-2019-GRJ/ORAJ de fecha 04 de setiembre del 2019, validando el Informe legal N°418-2019-GRJ/ORAJ y solicitó la prosecución de trámite.



Que, se notificó al Representante legal común del CONSORCIO CASTILLA; Ricardo Ernesto Campos Trujillo con la Carta Notarial N° 54-2019/GRJ/GGR de fecha 04 de setiembre del 2019 informándole de la formulación defectuosa del expediente técnico como causal de nulidad, advertido por el órgano de Control Interno Institucional del Gobierno Regional Junín para que pueda pronunciarse en un plazo máximo de cinco días.



Que, habiendo cumplido el plazo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la Entidad no ha recepcionado pronunciamiento alguno del Representante legal común del CONSORCIO CASTILLA.

Que, conforme a lo suscitado, el Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado ordenó en el Memorando N° 982-2019-GRJ/GGR de fecha 16 de setiembre del 2019 a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la proyección del acto resolutivo que declare la nulidad del procedimiento de selección ya señalado.

Que, contando con los visados de Gerencia General Regional, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N° 33-2019-GRJ/CS-1, que tiene por objeto la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA I.E. MARISCAL CASTILLA, DISTRITO DEL TAMBO-HUANCAYO – JUNÍN"**, por contravención al numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento y su vinculación con el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de **CONVOCATORIA** a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe técnico N° 126-209-GRJ/GRI-SGE; Informe técnico N° 190-2019-GRJ/GRI; Opinión Técnico Legal N° 010-2019/JCA C&A, Informe técnico N° 01-2019/GRJ/CS.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DERIVAR** todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad, esto de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo a lo determinado en el Informe técnico N° 126-209-GRJ/GRI-SGE; Informe técnico N° 190-2019-GRJ/GRI; Opinión Técnico Legal N° 010-2019/JCA C&A; Informe técnico N° 01-2019/GRJ/CS y demás que puedan existir de acuerdo a la revisión correspondiente.



ARTÍCULO TERCERO. - **ORDENAR** a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la respectiva resolución, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador, Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al CONSORCIO CASTILLA para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

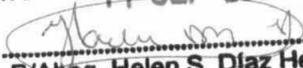



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

17 SEP 2019


B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL